

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0943-1PO3-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	
2 Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.	

II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar la autosuficiencia alimentaria en alimentos básicos y leche. Determinar que, para el caso de la comercialización los precios de garantía para todos los productores de leche inscritos en el padrón de Liconsa deberán permanecer de tal manera que se les garantice una ganancia de 50 por ciento respecto al precio final.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo		
	7 y se adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Federal, para quedar como sigue:		
Artículo 70	Artículo 7o. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.		
El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:			
I. a II	I. y II		
III. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;	III. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno para lograr la autosuficiencia alimentaria en alimentos básicos y leche, así como mejorar los términos de		



IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, *el autoabasto y* el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a *la alimentación y los términos de intercambio*;

V. a VI. ...

Artículo 68. ...

No tiene correlativo

intercambio comercial con el exterior fomentando las ventajas comparativas de cada país;

IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, la autosuficiencia alimentaria de alimentos básicos y de leche, así como el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a una ingesta nutritiva;

V. a VI. ...

Artículo 68. El gobierno federal otorgará a los productores del campo apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, el artículo 16 de esta ley y otras aplicables y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que autorice el Legislativo anualmente.

Para el caso de la comercialización los precios de garantía para todos los productores de leche inscritos en el padrón de Liconsa deberán permanecer de tal manera que se les garantice una ganancia de 50 por ciento respecto al precio final.



TRANSITORIO
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho